

# LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de marzo del 2009

€ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 53 - 76 Páginas

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### PROYECTO

#### REGLAMENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PERMITIRÁN OBTENER NUEVAMENTE LA ACREDITACIÓN COMO CONDUCTOR Y LA RECUPERACIÓN DE LOS PUNTOS ASIGNADOS ORIGINALMENTE

Por un plazo de un mes calendario a partir de su publicación, se concede la audiencia prevista en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública a toda la ciudadanía, para que se pronuncie sobre el siguiente proyecto de Reglamento para el cumplimiento de las condiciones que permitirán obtener nuevamente la acreditación como conductor y la recuperación de puntos asignados originalmente:

### PROYECTO

DECRETO EJECUTIVO Nº \_\_\_\_\_-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Nº 7331 del 13 de abril del año 1993 y sus reformas; y demás normas conexas.

### *Considerando:*

1º—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres Nº 7331 del 13 de abril del año 1993, fue reformada y adicionada por la Ley Nº 8696, publicada en el Alcance Nº 55 a *La Gaceta* Nº 248 del 23 de diciembre del 2008, que introdujo el denominado sistema de licencia por puntos. Ello con el objetivo de sensibilizar y reeducar a los conductores sobre las graves consecuencias que derivan de los hechos que se producen en el tránsito vehicular con motivo de la infracción a las

normas de tránsito, estableciendo medidas correctivas para los conductores, a través de la enmienda de su comportamiento, fomentando conductas y hábitos seguros, que fortalezcan de forma integral la seguridad vial en el país.

2º—Que producida la cancelación de la acreditación como conductor producto de la pérdida de los puntos asignados a quien ostente dicha condición, la ley obliga a la realización de cursos de sensibilización frente a las víctimas de accidentes de tránsito y otros temas atinentes a la prevención de los mismos y la reeducación vial; el cumplimiento de programas de tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes; de programas especializados para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico; o bien prestación de servicios de utilidad pública.

3º—Que el desarrollo de los cursos precitados, podrá ser realizado por entes debidamente acreditados por el Consejo de Seguridad Vial a través de la Dirección de Proyectos y en coordinación con la Dirección General de Educación Vial o incluso por ésta última, si la necesidad del servicio lo requiere.

4º—Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario definir las condiciones en que se deberán impartir los cursos y programas, así como la prestación de servicios de utilidad pública, con el fin de que el ciudadano goce de seguridad jurídica respecto de una condición necesaria para acceder de nuevo a la condición de conductor acreditado o para recuperar los puntos perdidos.

5º—Que la importancia y responsabilidad que conlleva el impartir los cursos de sensibilización y reeducación vial, exige el establecimiento de los requerimientos necesarios para autorizar el funcionamiento de los entes responsables de esa actividad, así como de la posibilidad de revocar su condición. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

**Reglamento para el Cumplimiento de las Condiciones  
que permitirán obtener nuevamente la Acreditación  
como Conductor y la Recuperación de los puntos  
asignados originalmente**

De la Determinación del curso, Programa de Tratamiento o Prestación de Servicio de Utilidad Pública, a cumplir para la recuperación de la acreditación como conductor para circular en las vías públicas terrestres nacionales.

Artículo 1º—Con fundamento en lo estipulado en el artículo 71 ter de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 y sus reformas, el interesado en ser acreditado de nuevo como conductor, deberá presentar su solicitud ante el Departamento de Reinserción y Recuperación de Puntos del Consejo de Seguridad Vial, para que este departamento determine el curso, programa de tratamiento o prestación de servicio de utilidad pública que deberá prestar.

Una vez analizada la solicitud, le será comunicada la decisión al interesado en un plazo no mayor a los cinco días hábiles en el lugar que al efecto indicó para recibir notificaciones, siguiendo los siguientes parámetros:

Los cursos de sensibilización y reeducación vial, deberán cumplirlos aquellas personas que han perdido su acreditación, por la comisión de infracciones que implicaban la pérdida de todos, veinticinco (25) o veinte (20) puntos.

La prestación de los servicios de utilidad pública se dispondrá para aquellas personas que perdieron la acreditación, por la comisión solamente de conductas que llevaban aparejada la pérdida de quince (15), diez (10) y cinco (5) puntos.

Los programas indicados en los incisos b) y c) del artículo 71 ter de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 y sus reformas, que se refieren al tratamiento de adicciones para el control de consumo de alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o drogas enervantes y el especializado para el control de conductas violentas y tratamiento psicológico; deberán ser cumplidos por aquellas personas que han perdido en una segunda y tercera ocasión la totalidad de los puntos asignados, por la comisión de las conductas tipificadas como conducción temeraria y según la valoración que en concreto se realice al examinar la solicitud.

### **Del contenido de los Cursos de Sensibilización y Reeducación vial**

Artículo 2º—Los cursos de sensibilización y reeducación vial, deberán comprender el siguiente contenido mínimo, tomando en cuenta los aspectos generales del tránsito y la seguridad vial; el factor humano, el factor vehículo y el factor ambiente:

1. Los hechos de tráfico: la magnitud del problema. Diferencia entre los hechos de tránsito y los incidentes en el tráfico vehicular. Las causas de los hechos de tránsito. El vehículo como causa. Concepto de vehículo. Clase de vehículos. Requisitos para circular legalmente. Los factores causales ambientales: La vía y su entorno. La conducción profesional y la accidentalidad.
2. La dinámica de un impacto y las consecuencias para las víctimas. Lesiones en función de la zona afectada por el accidente. Lesiones en función del tipo de hecho. Lesiones según el tipo de vehículo implicado. Lesiones en los peatones atropellados.
3. La conducción: una tarea de toma de decisiones. La conducción como toma de decisiones. Principios explicativos del comportamiento del conductor. Factores predisposicionales y capacidad de conducción. El proceso de toma de decisiones. Los dominios motivacional y emocional del conductor. El dominio cognitivo: proceso de asimilación y decisión.
4. La conducción temeraria y la conducción negligente. Concepto de conducción temeraria. Concepto de conducción negligente. Supuestos. Tipos de responsabilidad.
5. Aptitudes y capacidades básicas para una conducción segura. El campo estimular en la situación de conducción. Los procesos perceptivos en la conducción. Los procesos atencionales en la conducción. Las distracciones y su impacto en la seguridad vial. Las aptitudes motoras en la conducción.
6. Los grupos de riesgo. Los jóvenes, las personas mayores como conductores, los peatones y los ciclistas.
7. La velocidad como factor de riesgo.
8. El alcohol como factor de riesgo.
9. Las drogas de abuso como factor de riesgo.
10. Las enfermedades y los fármacos como factores de riesgo.
11. La somnolencia como factor de riesgo.

12. La fatiga como factor de riesgo.
13. El estrés como factor de riesgo.
14. Seguridad activa y pasiva. Elementos o sistemas de seguridad activa. Elementos o sistemas de seguridad pasiva. Requisitos sobre dispositivos y medidas de seguridad. La seguridad preventiva. Mantenimiento preventivo del vehículo.
15. El factor ambiente. La vía pública. Las funciones de la vía pública, la estructura vial, el señalamiento vertical, el señalamiento horizontal y el señalamiento luminoso.
16. La conducción preventiva. Los principios de la seguridad preventiva. Hábitos y estilos seguros. Normas para la conducción. Técnicas de visión. Técnicas de anticipación. Técnicas de gestión del espacio. Compartiendo la vía. Conducción en situaciones climatológicas adversas. Actuación en caso de accidentes en el tráfico vehicular. La actuación en caso de accidente como intervención preventiva. La cadena asistencial del accidente de tráfico. Comportamiento general ante el accidente siguiendo las pautas de la atención, el aviso y el socorro de las eventuales víctimas.
17. La importancia del cumplimiento de las normas de tránsito. Principios que rigen la circulación vial. La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 y sus reformas, Código Penal y reglamentos.

### **De los Programas de Tratamiento de Adicciones y del Control de Conductas Violentas en el Tránsito Vehicular**

Artículo 3º—Los programas de tratamiento de adicciones y del control de conductas violentas en el tránsito vehicular, serán impartidos por el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

Su duración no podrá ser mayor a las setenta y cinco horas y deberán desarrollarse bajo las modalidades de grupos terapéuticos o de talleres psicoeducativos empleados en el Instituto, para fortalecer y desarrollar estrategias en el automanejo del problema de la adicción o la conducta violenta, y la resolución de las situaciones críticas asociadas a la conducción vehicular, siguiendo los procedimientos al efecto establecidos por aquella institución.

Ello sin perjuicio de que se puedan incorporar otras instituciones, que demuestren su idoneidad para llevar a cabo los programas en cuestión y que el Consejo de Seguridad Vial acredite con la guía del IAFA.

El Instituto deberá comunicar al Consejo de Seguridad Vial, la conclusión del programa por parte del aspirante a ser acreditado de nuevo como conductor de vehículos automotores, estimando el aprovechamiento del mismo, de conformidad con los parámetros que haya fijado el IAFA de acuerdo a su experticia.

### **De los Servicios de Prestación de Utilidad Pública**

Artículo 4º—La prestación de servicios de utilidad pública se coordinará entre el aspirante a ser de nuevo acreditado como conductor y el Consejo de Seguridad Vial, siguiendo los parámetros definidos en el artículo 71 ter de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 y sus reformas.

En esa coordinación se fijarán los horarios de prestación del servicio, lugares y sistema de supervisión.

El servicio se desplegará por un periodo de cien horas efectivas y se desarrollará como apoyo a las actividades de extensión y divulgación que desarrolla el Cosevi en materia de seguridad vial; en instituciones tales como centros de enseñanza preescolar, escolar y secundaria, como apoyo a lo establecido en el Capítulo Educación para la Seguridad Vial de la ley citada; en empresas que ostenten flotillas de vehículos para el programa de empresas seguras; el Hospital Nacional de Niños, la Policía de Tránsito, grupos de víctimas de accidentes de tránsito, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social, Asecan, Instituto Nacional de Seguros y otros similares.

La definición del lugar en que se prestará el servicio, tomará en cuenta el tipo de infracciones involucradas en la pérdida final de puntos de la persona y deberá respetar también lo señalado en el artículo 71 ter de la ley supracitada, respecto de los derechos que asisten al infractor.

Se establecerá con la entidad beneficiaria del servicio, un sistema de control de las horas de servicio de prestación de servicios de utilidad pública, cuando medie dicha modalidad.

### **Sobre la Metodología obligatoria a desarrollar para impartir los cursos**

Artículo 5º—Los cursos deberán impartirse en grupos de veinte alumnos como máximo y se aplicará un método de aprendizaje participativo con el objetivo de educar para una conducción responsable, de manera que se potencie la reflexión sobre valores inmersos en la actividad de la conducción y la responsabilidad individual como conductores.

El objetivo de los cursos será informar y formar a los educandos, de modo que logren cambios en su conducta una vez que sean acreditados de nuevo como conductores. Por lo tanto, deberán ser ejes de la enseñanza:

- La información.
- La interiorización de los comportamientos y los hábitos a desplegar como producto de la información impartida.
- Potenciar los sentimientos y valores favorables destinados a poner en práctica las medidas de prevención y mejora de la conducción segura

Los cursos de sensibilización y reeducación vial, deberán dedicar dos terceras partes de su contenido a las materias relacionadas con la seguridad vial, incluyendo dinámicas de grupo y reflexiones que lleven al conductor a comprender la importancia de modificar su comportamiento en las vías públicas terrestres nacionales.

La tercera parte de los cursos, corresponderá a una formación individual para cada conductor, que incidirá en las áreas donde presente más carencias, en razón de las causas que lo llevaron a la pérdida de los puntos de su acreditación como conductor.

Para tal fin se considerará el perfil infractor de cada conductor, el tipo de vehículo que utiliza o bien su condición de conductor profesional.

Los cursos de recuperación parcial de puntos, deberán seguir la misma distribución y contenidos antes indicados.

### **Del perfil de los educadores en los cursos de sensibilización y reeducación vial**

Artículo 6º—Los cursos deberán ser impartidos por graduados en Formación Vial y Psicólogos con especialidad en Psicología asociada a la conducción vehicular.

## **Condiciones mínimas de los espacios en que se brindarán los cursos**

Artículo 7º—Los entes acreditados para impartir los cursos deberán disponer de aulas capaces de albergar cómodamente el cupo máximo de alumnos autorizado; facilidades de equipo e infraestructura, incluyendo la necesaria para personas con discapacidad física, además de equipo de cómputo, equipo de proyección, etc. A cada alumno se le deberá incluir el material didáctico como parte del costo del curso.

### **De la acreditación y supervisión de los entes autorizados para impartir los cursos**

Artículo 8º—La acreditación y supervisión estará a cargo del Departamento de Reinserción y Recuperación de Puntos de la Dirección de Proyectos del Consejo de Seguridad Vial y podrá extenderse a entes públicos o privados; de educación presencial o a distancia.

Los diseños curriculares para los cursos en ambas modalidades, se definirán con base en los procedimientos que establezca dicho Departamento. En el caso de cursos a distancia, deberán existir tutorías presenciales que fortalezcan el conocimiento teórico del solicitante y la cantidad mínima de éstas se establecerán mediante dichos procedimientos.

Los interesados en impartir los cursos, deberán presentar una solicitud que deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser rubricada por el representante legal en el caso de personas jurídicas, con la personería debidamente constatada; o por el solicitante puro y simple si se trata de una persona física.
2. Detalle de las instalaciones físicas que se habilitarán para impartir los cursos y su ubicación exacta.
3. Personal docente y administrativo que intervendrá en el proceso de enseñanza. El personal docente deberá ajustarse a lo indicado en el artículo 7º. Se deberá adjuntar la documentación que acredite la preparación académica y/o experiencia.
4. Detalle del material logístico de que se dispondrá para los cursos, adicional a las instalaciones propiamente dichas.
5. Descripción del plan de estudios que se desarrollará, el cual deberá responder como mínimo a lo dispuesto en los artículos 2º y 5º de este reglamento. Además deberá incluirse el proyecto de sistema de evaluación.
6. Programa de desarrollo de los cursos, respetando que los cursos de sensibilización y reeducación vial deben extenderse por un lapso no menor a los tres meses y no superior a los seis, con un total de horas efectivas a razón de un máximo de cien horas. Los cursos para recuperar puntos, no podrán tener una duración inferior a las quince horas ni superior a las cincuenta horas y deberán desarrollarse en un plazo no menor a un mes ni mayor a tres meses.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, se realizará una inspección en las instalaciones, con el fin de determinar el cumplimiento de lo aquí especificado.

En un plazo no mayor a los cinco días hábiles después de efectuada la visita, se comunicará lo resuelto al interesado.

De otorgarse la acreditación, se expedirá un certificado que así lo acredite o bien se incluirá en el sistema automáticamente, bajo los controles que al efecto se establezcan.



Si la resolución es negativa, cabrán los recursos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Administración Vial N° 6324 en contra de lo resuelto.

Los funcionarios del Departamento de Reinserción y Recuperación de Puntos del Consejo de Seguridad Vial, realizarán visitas regulares a las instalaciones de los entes acreditados, con el fin de verificar el ajuste de la enseñanza a las estipulaciones aquí establecidas, tanto en lo que se refiere a los educadores, como en la rigurosidad en la evaluación y el mantenimiento de las condiciones básicas para brindar los cursos.

De detectarse algún incumplimiento de los aspectos indicados, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que se subsane lo detectado.

Si no se cumple con la prevención, se revocará la acreditación.

Contra lo resuelto procederán los recursos en la forma arriba detallada.

### **De la comunicación del aprovechamiento de los cursos**

Artículo 9º—Cada ente autorizado entregará un certificado de aprovechamiento al educando y deberá comunicarlo simultáneamente al Consejo de Seguridad Vial.

### **De la prueba teórica de control de conocimiento**

Artículo 10.—De previo a extender la nueva acreditación como conductor, se deberá cumplir con un examen de control de conocimientos sobre los cursos recibidos, ante la Dirección General de Educación Vial, tal y como lo señala el artículo 214 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 y sus reformas.

De no aprobarse el examen en una primera instancia, podrá celebrarse un segundo examen.

De reprobarse, deberá realizarse nuevamente el curso.

### **Del costo de los cursos**

Artículo 11.—Los cursos de sensibilización y reeducación vial para acceder a obtener nuevamente la acreditación como conductores, tendrán un costo de ¢ 80.000,00 (ochenta mil colones exactos).

Los cursos para la recuperación de puntos, tendrán un costo de ¢ 40.000,00 (cuarenta mil colones exactos).

El costo del examen de control de conocimientos será de ¢ 7.850,00 (siete mil ochocientos cincuenta colones exactos).

Dichos montos podrán ser objeto de revisión, mediante acuerdo que dictará el Consejo de Seguridad Vial.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Transitorio I.—Hasta tanto no se cuente con graduados en la carrera de Formación Vial y en Psicología aplicada a la Seguridad Vial, los cursos serán impartidos por docentes con experiencia en formación de conductores de vehículos automotores, con un mínimo de tres años de experiencia; licenciados en psicología, preferiblemente con conocimientos aplicados a la conducción vehicular; profesionales vinculados a la seguridad vial; y educadores con una experiencia mínima de tres años en materias vinculadas con la seguridad vial.

Los contenidos de las carreras en Formación Vial y en Psicología aplicada a la Seguridad Vial, deberán ser avalados por la Dirección de Proyectos del Consejo de Seguridad Vial en conjunto con la Dirección General de Educación Vial.

Transitorio II.—Los costos de los cursos definidos en este reglamento, podrán ser variados por resolución del Consejo de Seguridad Vial.

Transitorio III.—Se autoriza al Consejo de Seguridad Vial, para emitir directrices para la variación o modificación de los contenidos de los cursos antes mencionados, así como de los servicios de utilidad pública por asignar.

Artículo 12.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil nueve.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal

Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios, a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial en La Uruca, con el objetivo de que sean debidamente analizados, para la redacción del texto final del reglamento.

San José, dos de marzo del dos mil nueve.—Karla González Carvajal, Ministra de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(O. C. N° 31676).—(Solicitud N° 2368-COSEVI).—C-200270.—(20931).